

terio de Educación Nacional, ha iniciado un expediente de concesión de recursos, con el fin de atender a los gastos que conforme a la disposición citada han de originarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; concepto trescientos cuarenta y ocho-trescientos cincuenta y seis, subconcepto nuevo, «Para toda clase de gastos que origine la exposición conmemorativa del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 5/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.666.664 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer las subvenciones correspondientes a cuatro Colegios Mayores Universitarios por los ejercicios de 1963 y 1964.

Creados en los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres varios Colegios Mayores Universitarios, es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, asignarles el auxilio económico que les corresponde, conforme a la protección que dicha Ley les otorga, y para ello han de concederse recursos, puesto que las dotaciones de los Presupuestos de los años 1963 y 1964 no han recogido el mayor gasto así producido.

El Ministerio de Educación Nacional ha instruido un expediente con dicha finalidad en el que solicita los oportunos recursos, que ha obtenido informes favorables en sus reglamentarios dictámenes, de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto veintinueve, «Colegios Mayores»; partida nueva, con destino a satisfacer las obligaciones referentes a mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro respecto a los Colegios Mayores creados durante mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1965, de 4 de mayo por la que se concede un crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas al Ministerio de Justicia para la realización de obras en el edificio que ocupa el Ministerio.

El Ministerio de Justicia pone de manifiesto la precisión de que con la mayor rapidez se proceda a realizar determinadas obras de reparación del edificio que ocupa, pues a consecuencia de la acción del tiempo se han producido una serie de daños que, además de los deterioros a que han dado origen, pueden afectar a la estructura del inmueble si no se corrigen en el más breve plazo de tiempo.

Instruido por aquel Departamento un expediente, en el que se ponen de manifiesto estas circunstancias y al propio tiempo el estudio económico del alcance del gasto, se ha sometido, en cumplimiento de lo que sobre el particular preceptúan las disposiciones en vigor, a informe de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, que lo han emitido de acuerdo con la petición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento ochenta y uno-trescientos treinta y dos, «Para obras de conservación, reparación y reforma del edificio del Ministerio, así como de las instalaciones de calefacción, fontanería y eléctricas del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 7/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 30.500.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los gastos de modernización y motorización de la Red Postal Rural de los años 1964 y 1965, compensados con anulaciones por igual importe en el referido presupuesto.

El plan de modernización y motorización del correo rural durante mil novecientos sesenta y cuatro ha ocasionado unos gastos que al no disponerse para su cobertura de dotación adecuada en el Presupuesto entonces vigente, originó un expediente de concesión de recursos que por falta material de tiempo no alcanzó su finiquito en aquel ejercicio. Estos mayores gastos no suponían en definitiva aumento en los créditos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, porque se compensaban con anulación en otros conceptos del mismo Departamento.

Para solucionar la falta de medios económicos así producidos y obtener al mismo tiempo los precisos para el desenvolvimiento del plan durante mil novecientos sesenta y cinco, se ha fijado el alcance de las nuevas obligaciones para por su cuantía conceder dos créditos extraordinarios con relación a los ejercicios económicos de que se trata, que se compensarán con bajas en las dotaciones que se determinan, modificaciones que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones quinientas mil pesetas al Presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco, de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto nuevo trescientos diez-trescientos cin-